Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**
Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Proceso | Especial – Incidente de Regulación de Honorarios |
| Radicación | 68081-31-05-001-2019-00401-00 |
| Demandante | SILVIA OLIVELLA GUARIN |
| Demandado | LUIS EDUARDO TEJADA CASTRO |

Procede el Despacho a resolver el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, promovido por la abogada SILVIA OLIVELLA GUARIN, en contra de su poderdante el señor LUIS EDUARDO TEJADA CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69. Modificado por el art. 1, numeral 25, del Decreto. 2282 de 1989, con ocasión de la TERMINACION DEL PODER, teniendo en cuenta los siguientes;

## ANTECEDENTES

La Abogada SILVIA OLIVELLA GUARIN, a través de escrito de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, solicitó al despacho se condene a la parte incidentada a cancelar la suma de dinero por concepto de honorarios a los que tiene derecho, con ocasión a la labor prestada en el proceso de marras, lo anterior en virtud de que el señor LUIS EDUARDO TEJADA CASTRO, sin justificación alguna le revoco el poder conferido, estando el proceso a punto de terminar, ya que este solo faltaba fijar fecha, manifiesta que su trabajo siempre ha sido atento y eficaz, y con el señor LUIS EDUARDO TEJADA CASTRO ha sido imposible llegar a un acuerdo respecto al monto de los honorarios.

Así mismo el demandado el día 8 de abril de 2022, allega escrito contestando el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada SILVIA OLIVELLA GUARIN, manifestando que la abogada OLIVELLA GUARIN nunca le informo del proceso y siempre fue él, el encargado de averiguar sobre el avance del mismo.

## CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a

través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

> *"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
>
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

**Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere**

> **I)** Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,
>
> **II)** Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y
>
> **III)** Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

**En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:**

1. A la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 13 de AGOSTO de 2020.

2. Dentro del expediente Rad 2019 - 00401 se observa que le fue revocado el poder conferido dentro del proceso de la referencia el día 25 de marzo de 2022, según consta en el numeral 01 de la carpeta incidente de regulación de honorarios del de la carpeta principal.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 4 de abril de 2022 como consta en el numeral 03 de la carpeta incidente de regulación de honorarios del expediente digital.

**A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:**

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

> *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*
>
> *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*
>
> *Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*
>
> *Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.*

**Así y revisado el escrito de demanda incidental, se advierten falencias que no permiten su admisión, como se procede a señalar:**

1. Dentro de las pruebas manifiesta la abogada SILVIA ALIVELLA GUARIN que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante, y observando la solicitud esta no se evidencia.

2. Así mismo dentro de las pruebas manifiesta que allegara las pruebas de las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso, la cual también se evidencia en el escrito

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR el trámite incidental de regulación de honorarios presentado por la abogada SILVIA OLIVELLA GUARIN dentro del proceso de radicado 2019-00401-00.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la incidentante subsane las falencias señaladas en la parte considerativa, so pena de rechazo de la solicitud de apertura del trámite incidental.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 007 de fecha 24 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c340c253dcef6037b79b5cc096371102d782964ae8881dd4ca0f6cf7c832420**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica